



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control: Controversias contractuales
Expediente: 110013336038202200286-00
Demandante: Industrial Supply Group S.A.S.
Demandado: Nación- Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Asunto: Señala fecha audiencia inicial

Con auto de 6 de marzo de 2023¹, se admitió la demanda en ejercicio del medio de control de controversia contractual, interpuesto por **INDUSTRIAL SUPPLY GROUP S.A.S.**, contra la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL**, y se vinculó en calidad de tercero con interés, a la compañía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

En cuanto a las notificaciones de la misma aparece en el expediente la constancia de envío por correo electrónico del traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado².

Los traslados previstos en los artículos 199 y 172 del CPACA corrieron desde el 17 de marzo al 8 de mayo de 2023. La compañía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, contestó la demanda el 14 de abril de 2023³, esto es, oportunamente. Por su parte, la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL**, guardó silencio.

La contestación a la demanda presentada por **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, no se fijó en lista como quiera que fue remitida de manera simultánea a los demás sujetos procesales conforme lo dispone el artículo 201A del CPACA, así entonces, quedó a disposición de las partes por el término de 3 días, sin que los demás sujetos procesales hicieran manifestación al respecto.

Por tanto, como quiera que no existe causal que impida la realización de la audiencia inicial en este asunto, se procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR como fecha el día **CATORCE (14)** de **MAYO** de **DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **OCHO Y TREINTA** de la **MAÑANA (8:30 A.M.)** para llevar a cabo la Audiencia Inicial dispuesta en el artículo 180 del CPACA.

El Despacho advierte a los apoderados de las partes que su presencia a la citada audiencia es obligatoria, so pena de la sanción impuesta en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA.

Igualmente, si el asunto es de puro derecho o no resulta necesaria la práctica de pruebas, el Despacho prescindirá de la segunda etapa del proceso contencioso administrativo y se dictará sentencia en audiencia.

SEGUNDO: PREVENIR a la entidad demandada, de existir ánimo conciliatorio, para que en dicha audiencia aporte la respectiva propuesta de acuerdo de Conciliación con la fórmula a proponer.

¹ Ver documento digital “16.- 06-03-2023 AUTO ADMITE DEMANDA - VINCULA TERCERO”.

² Ver documento digital “18.- 14-03-2023 NOTIFICACION PERSONAL”.

³ Ver documentos digitales “19.- 14-04-2023 CORREO” y “20.- 14-04-2023 CONTESTACION SEGUROS DEL ESTADO”.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al **Dr. JUAN PABLO GIRALDO PUERTA**, identificado con C.C. No. 79.590.591 y T.P. No. 76.134 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la SEGUROS DEL ESTADO S.A., en los términos y para los fines del poder allegado al expediente.⁴

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

mdbb

Correos electrónicos
Parte demandante: industrialsupplysas@yahoo.com.co; guancova@gmail.com;
Parte demandada: notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co;
Vinculada: contactenos@segurosdelestado.com; juridico@segurosdelestado.com; juan.giraldo@escuderoygiraldo.com; abogado2@escuderoygiraldo.com
Ministerio público: mferreira@procuraduria.gov.co

⁴ Ver documentos digitales “19.- 14-04-2023 CORREO” y “20.- 14-04-2023 CONTESTACION SEGUROS DEL ESTADO”.

Firmado Por:
Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5384a1a3c564db176b781cb7469086cfaa629bd32d319daf8b3fb2bcfa3b7d**

Documento generado en 31/07/2023 03:07:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>